



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, enero veinticuatro (14) de dos mil veintidós (2022)

Rdo No. 63130400300120210002100  
Sustanciación 02.10.20.115-270-30-055

Vencido el término de traslado al demandante, de las excepciones de mérito y tacha de falsedad propuestas por el demandado, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 443 del C.G.P., concordado con los artículos 392, 372 y 373 ibídem y, puesto que se trata de un asunto de mínima cuantía, se decretarán pruebas.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero: CONVOCAR** a las partes, junto con sus apoderados, para que concurren personal y virtualmente a este juzgado, **el día cinco (5) de mayo del 2022, a las nueve de la mañana (9: a. m.)** a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., en la cual se intentará la conciliación. De no lograrse esta, se procederá a: hacer saneamiento del proceso, interrogar a las partes, fijar el litigio, practicar pruebas, oír los alegatos de conclusión y dictar sentencia.

Se advierte que, conforme el núm. 4 del artículo 372 del C.G.P., la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan –según el caso– las pretensiones de la demanda o las excepciones de fondo; además ante la inasistencia común e injustificada de las partes se dará por terminado el proceso. A la parte o apoderado que no concurre ni justifique su inasistencia se le impondrá multa de cinco Salarios Mínimos Legales Mensuales (5 SMLMV).

De conformidad con los lineamientos del artículo 7 del Decreto 806 de 2020, la audiencia en mención se llevará a cabo a través de los medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura y su agendamiento por el Centro de Documentación Judicial podrá verificarse en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/servicio-de-audiencias-virtuales-videoconferencias-y-streaming/inicio> y el vínculo de la sala será oportunamente compartido a través de correo electrónico de los apoderados judiciales a quienes desde ahora se advierte que deberán garantizar la comparecencia a la audiencia virtual, de sus poderdantes.

**Segundo: TÉNGANSE** como pruebas, las siguientes:

**1. Documentales de ambas partes:** La letra de cambio No. LC-210536183 por valor de \$7.000. 000.

**2. Interrogatorio solicitado por ambas partes:** En la audiencia citada y a petición de ambas partes, se tomará declaración de parte al demandado Cesar Alberto Moreno Alonso y al demandante Everardo Antonio Silva.

**3. Solicitada por la parte demandada: Prueba grafológica.** Se decreta la práctica de un dictamen grafológico sobre la letra de cambio objeto de proceso, con el fin de determinar si la firma que aparece en ella, corresponde a la realizada por el señor Cesar Alberto Moreno Alonso en sus actos cotidianos. Para tal efecto se ordena librar oficio al Instituto de Medicina Legal y Ciencias forenses –Sección Grafología– de la ciudad Pereira, para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación de esta decisión, se sirva informar qué documentos requiere para la experticia, el valor de los costos que genera la prueba y el nombre de perito que la



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

realizará; además, se advierte al instituto que el perito que designe para la práctica de la prueba deberá comparecer a la audiencia virtual citada para el cinco (5) de mayo del 2022, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), a quien se le remitirá el enlace que garantice su conexión a la sala virtual.

Al procurador judicial del demandante, se le reitera su deber de colaborar en la práctica de la prueba<sup>1</sup>, para lo cual se le insiste en el REQUERIMIENTO hecho a través del proveído del 9 de diciembre de 2021, en el sentido que dentro del término de dos (2) días aporte el documento original de la letra de cambio fechada al 1/09/2008 por valor de \$ 7.000.000, presentada como base de ejecución, para cuya entrega deberá comparecer al despacho ubicado en la carrera 23 No. 39-22 en el horario comprendido entre las 7:00 a. m. y 12: m.; y entre las 2:00 p. m . y 5:00 p. m., de lunes a viernes.

El demandado deberá estar pendiente de los requerimientos documentales que exija el perito y del día y hora para la toma de muestras grafológicas que se le harán, destinadas al estudio de la firma tachada de falsa.

**NOTIFIQUESE**

---

<sup>1</sup> Art. 78 Num. 8 del C.G.P.

**Firmado Por:**

**Hernan Carvajal Gallego  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5931b381ef24a6a165a80deb5180ea6bf5dd8aee755bafba72b90e4cfd82c6d3**

Documento generado en 25/01/2022 02:27:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>